



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA GENERAL EN PLENO**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL EN PLENO

Revisión aprobada en Comisión Delegada el 19 / JUNIO / 1999.

Artículo 1. – Objeto

El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de las normas de funcionamiento interno de la Asamblea General en pleno de la Real Federación Española Deportes de Invierno (R.F.E.D.I.), para agilizar las sesiones y hacer más eficaz su labor.

Artículo 2. – Competencias

Corresponden a la Asamblea con carácter necesario:

- La aprobación del presupuesto anual y su liquidación
- La aprobación del calendario deportivo
- La aprobación y modificación de los Estatutos
- La elección y cese del Presidente y de los miembros de la Comisión Delegada.
- La fijación de límites y criterios para las competencias propias de la Comisión Delegada

Así como aquellas que reglamentariamente puedan serle asignadas.

Igualmente, le corresponderían todas aquellas competencias que la misma determine, siempre que ello no vulnere lo dispuesto en la legislación vigente y que se proceda, al tiempo de conferírsele, a la modificación de los Estatutos de la R.F.E.D.I.

Asimismo, la Asamblea será informada de la gestión realizada por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva durante el año anterior, así como del programa de gestión para la temporada siguiente. Dicha información deberá estar acompañada por un informe de la Comisión Delegada.

Artículo 3.- Periodicidad

La Asamblea General en pleno deberá reunirse como mínimo una vez al año para los fines de su competencia. La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria cuando entre los asuntos del día se encuentre la aprobación del presupuesto anual y su liquidación. Cualquier otra reunión que celebre la Asamblea General, cualquiera que sean los asuntos tratados, será en sesión extraordinaria.

Artículo 4. – Convocatoria

La sesión ordinaria de la Asamblea deberá ser convocada por el Presidente. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, por la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento.

Las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de la celebración, así como los puntos a tratar en el orden del día y serán cursadas por escrito, mediante carta fax o telegrama, con una

antelación mínima de quince días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la sesión junto a la convocatoria deberán adjuntarse todos los documentos que sean necesarios para el debate de los distintos puntos del Orden del Día. Si la misma resultase muy voluminosa, estará a disposición de todos los Asambleístas en las oficinas de la R.F.E.D.I. a partir de la fecha de convocatoria, debiéndose hacer constar tal derecho en la misma. Excepcionalmente, podrán entregarse alguno de los documentos mas tarde , siempre que obren en poder de los miembros con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración de la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente o por el órgano que haya convocado la Asamblea.

No podrán ser objeto de debate en la Asamblea puntos que no hubieran sido propuestos por el Presidente e incluidos en el Orden del Día de la Asamblea, salvo si concurren la totalidad de los miembros de la misma, en cuyo caso, a propuesta del Presidente y previa aceptación por unanimidad de los asistentes, podrán ser debatidos otros puntos no incluidos.

No obstante lo anterior, cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea asuntos o propuestas que presente el Presidente o la junta directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que preste su consentimiento la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea.

Asimismo, también se reunirá, con carácter extraordinario a requerimiento del Consejo Superior de Deportes cuando no haya sido convocada en tiempo reglamentario por el Presidente de la R.F.E.D.I.

Artículo 5. – Reunión con carácter universal

La Asamblea también se considerará validamente constituida sin necesidad de convocatoria alguna, cuando encontrándose presentes todos los miembros que componen la misma, así lo acuerden, fijando por unanimidad los puntos a tratar.

La Asamblea tendrá, en este caso, carácter universal.

Artículo 6. – Quórum de asistencia

En todas las sesiones se procederá en primer lugar al recuento de miembros presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o resoluciones que puedan formular los mismos en cuanto a su exclusión.

Para que esté validamente constituida la Asamblea, será requisito imprescindible en primera convocatoria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, la presencia de al menos la tercera parte de los mismos.

Artículo 7. – Asistentes

A las sesiones de la Asamblea asistirán los miembros de la misma por los estamentos que ostentan una representación personal, quienes no podrán delegar su representación, en caso de no poder asistir personalmente. Por el estamento de Clubes asistirá el Presidente del mismo o la persona designada por el Presidente del club, en todo caso contando con la debida acreditación escrita al respecto.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz pero no a voto.

En caso de que no existiera secretario nombrado por el Presidente, él mismo será responsable del desempeño de las funciones de secretaria, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Asimismo, asistirá a las sesiones de la Asamblea con voz, pero sin voto, el Secretario nombrado a tal efecto por el Presidente, el cual ejercerá de secretario de la misma.

También podrán asistir a las sesiones de la Asamblea los Directores Técnicos de cada modalidad deportiva así como los responsables de Areas. Estas personas, previa autorización por el Presidente podrán intervenir en aquellos puntos que estén relacionados con sus respectivas áreas de trabajo.

Además, podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite el Presidente, así como, en todo caso, el Presidente saliente del último mandato.

Artículo 8. – Adopción de acuerdos

Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la R.F.E.D.I y en su ausencia por el Vicepresidente designado.

El Presidente abrirá, suspenderá y cerrará las sesiones de la Asamblea. El Presidente o moderador designado conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse y podrá ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo y está facultado para amonestar e incluso retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se conduzcan de forma irrespetuosa con la presidencia o con otros miembros de la Asamblea.

El Presidente o el moderador designado podrá ordenar el debate, estableciendo el modo de efectuarlo. A tal fin podrá dividir cada ponencia en diversas secciones para proceder a su debate por separado.

El Presidente podrá limitar las intervenciones a favor o en contra de una propuesta, así como los turnos de réplica, antes de iniciar una votación, si bien en cualquier caso se podrán efectuar un mínimo de tres intervenciones a favor y tres en contra de cada propuesta.

Si hubiese más de tres interesados en hablar, se tendrán en cuenta las siguientes reglas para la concesión de la palabra:

- El orden de intervención será cronológico en función de las palabras pedidas.
- En el supuesto de que la propuesta afecte de forma particular a un estamento, tendrá derecho a ocupar al menos uno de los tres turnos de intervenciones un representante de este estamento.

El Presidente y la Junta Directiva podrán intervenir cuantas veces lo consideren oportuno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que en los Estatutos se estableciera una mayoría distinta. El Presidente poseerá voto de calidad para casos de empate en la adopción de acuerdos.

Solo serán objeto de debate particularizado aquellos temas o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que el Presidente considerase preciso. Los temas o preceptos no enmendados se entenderán aprobados salvo que resulten afectados por enmiendas aceptadas en relación con otros temas o preceptos.

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.
2. Las enmiendas deberán ser recibidas por escrito en la R.F.E.D.I con siete días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente.
3. El Presidente, oída la Comisión Delegada podrá admitir con carácter excepcional enmiendas presentadas fuera de plazo.
4. Durante la sesión sólo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá al Presidente.
5. Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, el Presidente podrá dividir los turnos a favor entre los enmendadores.

Finalizado el debate de todas las enmiendas a un tema o precepto, se someterá a votación el texto que en ese momento proponga el Presidente. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.

La aprobación de las enmiendas requeriría la mayoría simple de los miembros presentes.

Cuando por razones de urgencia, carencia de la información necesaria en el momento de la sesión, complejidad del tema o problemas de calendario, la Asamblea no pueda tomar una decisión podrá mandar a la Comisión Delegada la toma de un acuerdo final, fijando los ámbitos del mismo.

Artículo 9. – Votaciones

Las votaciones se realizarán mediante la presentación, a mano alzada de una cartulina con el significado del voto (sí, no o blanco). Previamente el Presidente habrá planteado en términos precisos la moción a votar después de consultar con el ponente de la votación.

Cuando lo solicite al menos un 20 por ciento de los asistentes la votación será secreta. También será secreta cuando se trate de un tema referente a alguna persona en particular o se designe algún cargo.

Artículo 10. – Acta de las sesiones.

El Secretario nombrado al efecto por el Presidente o en su defecto el propio Presidente levantará acta de la sesión especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y en su caso los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Las actas de las sesiones de la Asamblea serán aprobadas mediante la firma de los dos interventores, nombrados al efecto en la propia Asamblea.

Las actas serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y deberán ser transcritas en un libro de actas de la Asamblea.

El libro de actas será custodiado por el Secretario en la sede social de la R.F.E.D.I. y podrá ser examinado en todo momento por cualquiera de los miembros de la Asamblea, quienes asimismo podrán obtener certificación en extracto de los acuerdos que estimen oportuno.

Corresponderá al Secretario nombrado por el Presidente o en su defecto al propio Presidente de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la R.F.E.D.I. la expedición de las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Artículo 11.- Grabaciones.

El Presidente de la R.F.E.D.I. podrá acordar que se grabe en vídeo o en cinta magnetofónica las sesiones de la Asamblea general con el fin de contribuir al mejor reflejo en el acta de las intervenciones y acuerdos adoptados.

En el caso de adoptarse la decisión de grabar la sesión deberá comunicarse al comienzo de la sesión.

Estas grabaciones podrán ser visualizadas o escuchadas por los miembros de la Asamblea cuando así se solicite al Presidente.

Una vez aprobada el acta de la sesión correspondiente conforme al procedimiento estipulado en el art. 10 de este reglamento la misma era firme.

Artículo 12. – Domicilio para notificaciones.

En el caso de los Clubes el domicilio corresponderá con la sede social del mismo, en los componentes de los demás estamentos será el domicilio particular.

Las notificaciones a los miembros de la Asamblea se efectuarán en el último domicilio que haya sido comunicado por escrito a la R.F.E.D.I. No se tomará en consideración ningún cambio de domicilio que no hubiera sido dado a conocer.

Artículo 13. – Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones de la Ley del Deporte, Real Decreto de Federaciones Deportivas, Estatutos de la R.F.E.D.I., así como cualquier otra norma de rango legal que resulte aplicable.